

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 12:13 hrs. del día a los 28 días del mes de agosto del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario subrogante Dr. Mateo A. Otero, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Sra. Defensora Dra. Alfonsina Stular, el Sr. Fiscal Dr. Oscar Cid, el condenado, el Sr. Director del Establecimiento de Ejecución Penal N° 5 Carlos Candia, y el Secretario del Consejo Correccional Cristian Gelves - Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada '[CONDENADO_1]' S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA (EX 0316/JE8/18), Expte. N ° CI-00968-P-0000.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar una duda/inconveniente respecto a la modalidad del régimen de salidas transitorias, originado por el uso de la palabra "compartida".

Así, se le da la palabra a la Sra. Defensora, quien expresa/dictamina: Que solicitaron esta audiencia para que se aclare al personal de establecimiento penal el alcance del termino "compartido" utilizado para delimitar la modalidad del régimen de salidas transitorias. Surge la necesidad de aclarar el alcance del termino "tuición compartida". Desde la defensa se entendió que la tuición era alternada, no siendo necesario que se presenten ambos tutores juntos para el retiro del interno. Solicita que se aclare que la tuición es compartida, y el retiro es alternado.

Se le da la palabra al Sr. Director del Establecimiento de Ejecución Penal: Que entiende que la tuición puede ser alternada.

Se le da la palabra al Sr. Secretario del Consejo Correccional : Que al momento de de tratar la propuesta la intención siempre fue que tuición y el retiro sea de forma alternada.

Acto seguido, se le corre vista al Sr. Fiscal, quien expresa/dictamina: No presenta objeciones.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: No tiene controversias que resolver. El asunto a quedado aclarado en la presente audiencia. Este Juzgado se limito a los términos de la propuesta. Hoy

Por todo lo expuesto, **el Sr. Juez RESUELVE:**

I.-Tener presente lo manifestado por las partes en esta audiencia y lo aclarado por las autoridades del Establecimiento de Ejecución Penal N°5. En consecuencia aclarar:

A)Que en el punto I de la resolución de fecha 24/06/2026 cuando dice "(...) UNA SALIDA TRANSITORIA DE SEIS (6) HORAS, mensual y diurna, bajo tuición compartida de [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], con control por monitoreo GPS (art. 28 apart. I inc. b) Decreto 396/99) (...)" debe entenderse que la tuición de [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] puede ser indistinta o conjunta, pudiendo presentarse al retiro [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y/o [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2].

B)Que en el punto II de la resolución de fecha 24/06/2026 cuando dice "(...)será acompañado en todo momento por sus tutores y con el dispositivo GPS (siempre que sean bajo esta modalidad) (...)" debe entenderse que puede ser acompañado por uno o por los ambos tutores, no siendo necesaria la estricta presencia de los dos tutores al mismo tiempo.

II.- Registrar, protocolizar y oficiar.-

La Sr. Defensora solicita que, teniendo presente que ya nos encontramos próximos al fin del mes de agosto, se le permita al interno gozar las salidas de este mes en el mes de septiembre en caso de que exista alguna imposibilidad ajena al interno.

El Juez le corre traslado a la fiscalía, quien manifiesta que no presenta objeciones.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, **RESUELVE:**

I.-Hacerle saber al Sr. Director del Establecimiento de Ejecución Penal N°5 que excepcionalmente, en caso de que por cuestiones ajenas a la voluntad del interno el mismo no pueda usufructuar su salida correspondiente al mes de agosto en el corriente mes, la misma podrá ser usufrutuada durante el mes de septiembre del año 2026.-

II.- Registrar, protocolizar y oficiar.-

Las partes manifiestan que no existe voluntad recursiva. El Juez manifiesta que en consecuencia lo resuelto adquiere firmeza, y que se libren las comunicaciones pertinentes.

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mí, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. MATEO A. OTERO

Secretario subrogante

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8